

Ordinario Laboral 54 001 41 05 002 2021 00492 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia realizada el día 17 de junio 2022 no se pudo llevar a cabo como quiera que la parte demandada no logro el acceso debido a problemas técnicos, PROVEA

San José de Cúcuta 21 de junio de 2022

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES CINCO (05) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidos (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE , para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 22 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9380389cf5c94efaf5f0a0dc782c38c9a84bb07552765360b76b527a60b91c**

Documento generado en 21/06/2022 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 21 de junio de 2022 a las 10:00 am no se llevó a cabo como quiera que se debió vincular litisconsorcio necesario. Provea

San José de Cúcuta, 21 de junio de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y en concordancia con el art 49 de la ley 100 de 1993 el cual recita:

ARTÍCULO 49. Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes. Los miembros del grupo familiar del afiliado que al momento de su muerte no hubiese reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prevista en el artículo 37 de la presente Ley.

Se hace inevitable la vinculación como litisconsorcio necesario a los herederos determinados e indeterminados del señor EDUARDO HERNANDEZ PEÑARANDA con la finalidad de que intervenga en el presente proceso, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En ese sentido VINCULESE a los señores JESUS GABRIEL HERNANDEZ ORTIZ, JOSE GREGORIO HERNANDEZ ORTIZ Y LISBETH JAELEEN HERNANDEZ ORTIZ en calidad de herederos determinados, así mismo los herederos indeterminados del señor EDUARDO HERNANDEZ PEÑARANDA de quienes se dispone su emplazamiento de conformidad a lo señalado por el artículo 108 del Código General de proceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que represente los intereses de los herederos indeterminados, al Dr. DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cedula ciudadanía No. 1.090.495.625 de Cúcuta, con tarjeta profesional No. 371.243 del C.S de la J., con domicilio en esta ciudad, numero celular 314 422 0923 y correo electrónico deibis1garces@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

Ofíciase a la parte actora para que publique el edicto por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional (El Colombiano o El Mundo) en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Se resalta que no es posible realizar la publicación del emplazamiento en los términos del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la plataforma dispuesta para hacer estos registros no permite realizarlos a personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija nueva fecha, señalándose el día JUEVES OCHO (08) de SEPTIEMBRE del presente año, a las DIEZ (10:00 a.m.) de la mañana, la que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

RESUELVE.

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario VINCULESE a los señores JESUS GABRIEL HERNANDEZ ORTIZ, JOSE GREGORIO HERNANDEZ ORTIZ Y LISBETH JAELEEN HERNANDEZ ORTIZ en calidad de herederos determinados

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TECERO: DESIGNAR o nombrar como Curador Ad Litem que represente los intereses de los herederos indeterminados, al Dr. DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cedula ciudadanía No. 1.090.495.625 de Cúcuta, con tarjeta profesional No. 371.243 del C.S de la J., con domicilio en esta ciudad, numero celular 314 422 0923 y correo electrónico deibis1garces@gmail.com

CUARTO: Ofíciase a la parte actora para que publique el edicto por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional (El Colombiano o El Mundo) en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso

QUINTO: FÍJESE el día JUEVES OCHO (08) de SEPTIEMBRE del presente año, a las DIEZ (10:00 a.m.) la que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma lifesize.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 22 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c988869231cb626e5715f3d67981dc637b8f4cbbee024a40e23b1c3e776045**

Documento generado en 21/06/2022 04:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**